



SELLO TERCERO, TREINTA Y
QUATRO MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Fernando de Aragon, Moncada, Luna, y Cardona, Duque de Montalto,
y de Viuona, Príncipe de Paterno, Marques delos Pelez, Molina, y
Martorel, y de las Baronias de Castelvi, Rosans, Molins de Rey, y otras
en el Principado de Cathaluña, señor de las Villas de Mula, Albama,
y Sibrilla, y de las siete del Rio de Almanzora, Las Cuevas Portilla, y
Turgena, Adelantado, y Capitan mayor del Reyno de Murcia, y sus
Partidos, Comendador de Silla, y Benasal en la Orden de Montesa,
Gentil Hombre de Camara de su Mag.^d de su Consejo de Estado, y Presidente
en el sacro y supremo de Aragon. Por quanto ha llegado el tiempo en
que conviene hazer nueva eleccion de oficiales de Conzejo, para mi Villa de
Albama, y de los que me han sido propuestos hallo son a proposito, Para Alcaldes
ordinarios Thomas Garcia Ochoa, y Damian Martinez; Para Regidores
Sines de Alacon, Gonzalez, Jacinto Teron, Alonso de Alcon, y Hernando
Fabian soriano; Para Alguacil mayor Pedro Martinez, Niquera;
Para Jurado Pedro. Clarez Mellado; Y para Escribano de Ayuntamiento.
D.ⁿ Fran.^{co} Fernel; Confiando en la humildad, suficiencia, y buenas partes
de los suso dichos mis Vasallos, y Vecinos de la d^{ha} mi Villa de Albama:
Por la presente los elijo, y nombro a cada uno en el officio que arriba le queda
señalado, y les doy Poder, y facultad, para que por tiempo de un año contado,
desde el día en que tomaren posesion de los d^{hos} officios, los puedan usar y exercer
en la d^{ha} mi Villa de Albama, sus terminos, y Jurisdiccion, con la misma auto-
ridad y mano, que los han usado, y devido usar los demas oficiales de Conzejo
sus Anteciores en ellos; Jordenlo, y mando al Conzejo Justicia y Regimiento
de la d^{ha} mi Villa, que antes de darles la posesion de d^{hos} officios les recivan
Juramento por Dios n^{ro} y en forma de Derecho de que los usaran, bien, fiel,
y diligencem^{te} atendiendo al beneficio, y bien comun de la Republica guardando
en todo el servicio de Dios n^{ro} y de su Mag.^d y mio, y los Alcaldes administrando
Justicia á las partes que ante ellos la pidieren conformelas Leyes, y Pragmaticas
de estos Reynos, sin hazer cohechos, ni llevar derechos demasidados; Y otorgaron

